



Expediente:	
Radicado:	<b>RE-00338-2024</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	01/02/2024
Hora:	09:27:41
Folios:	4



## RESOLUCIÓN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y las conferidas en las Leyes 99 de 1993, 1523 de 2012 y demás normas complementarias, modificatorias y/o sustitutivas,

### CONSIDERANDO

Que el Marco de Sendai 2015-2030, centra su atención en la prevención del riesgo de desastres, reduciendo los existentes, aumentando la resiliencia y promoviendo aplicar medidas para evitar y reducir la exposición y las vulnerabilidades frente a las amenazas, aumentando la preparación y la recuperación.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que no solo es responsabilidad del Estado, sino también de las personas, proteger los Recursos Naturales y Culturales de la Nación.

La Constitución Política dispone en su artículo 79 que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"* y que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Además, el texto superior dispone en su artículo 80 que, *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"* y *"(...) deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el Decreto 2811 de 1974, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que se organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio Nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas.

Que además, el mismo código estableció varios deberes como que toda persona está obligada a comunicar inmediatamente la existencia de un incendio a la autoridad más próxima, los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes a cualquier título y mayordomos o administradores de inmuebles rurales están obligados a permitir el tránsito y la permanencia dentro de las fincas a los funcionarios, y a todas las demás personas que colaboren en la prevención o extinción del incendio, asimismo están llamados a prevenir y controlar los incendios en esos predios. Por su parte las administraciones públicas deberán expedir reglamentaciones tendientes a la prevención y control de incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, y estas entidades están obligadas para acometer acciones relacionadas con incendios, inundaciones, contaminaciones u otros eventos semejantes que puedan generar riesgos y/o afectaciones a los recursos naturales renovables.

Que el mismo decreto dispone en el literal a del artículo 245 que la administración deberá entre otras acciones *"Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos; (...)"*

Que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia se encuentra desde su objetivo general y sus cinco objetivos específicos, alineado con las cuatro prioridades suscritas en el Marco de Sendai y con el objetivo esperado en los próximos 15 años para: *"La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas,*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



*medios de subsistencia y salud como en bienes físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países”, para el periodo de 2015 – 2030.*

El artículo 23 de la Ley 99 dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.

Que en el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se contempla como una de las funciones las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres (...).*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 define las funciones principales de las Corporaciones Autónomas Regionales, de estas, 21 de ellas aportan de manera directa o indirecta a la implementación de los procesos para la Gestión del Riesgo de Desastres a través de acciones para el conocimiento y reducción del riesgo, así como para manejo de desastres de conformidad a las competencias ambientales.

Que en el Decreto 2340 de 1997, dicta medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales.

Que la Ley 1523 de 2012 dispuso en su artículo segundo que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.”*

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el marco de la corresponsabilidad, y en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las Corporaciones Autónomas Regionales apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción y de acuerdo con el ámbito de su competencia, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y en la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que dicha participación se desarrolla desde un marco de la *“complementariedad y subsidiariedad”,* respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, *“no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres”* de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 31 ibidem.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en el artículo 2.2.5.1.3.14 que *“Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras (...)* así mismo, en el artículo 2.2.5.1.2.2 dispuso que Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas están prohibidas.

Respecto a la Gestión del Recurso Hídrico, el Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.13.16 y 2.2.3.2.7.6 que el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades.

Que por medio de la Ley 1931 de 2018, se emitieron las obligaciones derivadas de la articulación y complementariedad para implementar procesos de adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres. En esta se determina necesario acometer acciones de conocimiento y reducción del riesgo para reducir la vulnerabilidad.

Que el Departamento de Antioquia, expidió la Ordenanza 046 del 30 de diciembre de 2019, *“Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – Antioquia Resiliente-, se modifica la organización del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*

Que Cornare, expidió el Plan de Contingencia para incendios de cobertura vegetal 2020 – 2023, en el cual se delimitan acciones puntuales sobre los eventos asociados a esta temática.

Que a través del Decreto 1478 de 2022, se establece que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres será la responsable del seguimiento del Plan Nacional de Gestión del Riesgo, además, tendrá la función de elaborar un informe anual sobre el estado de ejecución del Plan a partir de 2023.

Que Cornare emitió la Circular CIR -00008 del febrero 17 de 2023, en el que se hace un llamado a la adecuada gestión del riesgos y prevención por variabilidad climática.

Que la misma Autoridad Ambiental a través de la Circular CIR -00023 del 08 de noviembre de 2023, insta y alerta a prever las acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno del niño.

Se han registrado incendios forestales y quemas inferiores a una hectárea en los municipios de Cocorná, La Ceja del Tambo, San Carlos, Rionegro, El Peñol, San Vicente, Marinilla, Santo Domingo, Abejorral, Guarne, Sonsón y El Retiro, lo cual ha generado algunas alteraciones ambientales y un potencial riesgo para los recursos naturales.

Que se emitió comunicado Radicado CS-00635 de enero 25 de 2024, en el que se emiten acciones a implementar para la prevención, mitigación y atención del fenómeno del niño 2024 y de los impactos previstos en los municipios que integran su jurisdicción.

Que en el primer mes del año 2024 se ha evidenciado un aumento significativo en el número de quejas presentadas por el desabastecimiento del recurso hídrico y disminución en la calidad del mismo, como consecuencia de las bajas precipitaciones y aumento en la temperatura.

Que el 27 de enero de 2024, mediante el Decreto 037, se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional.

Que en el proceso de producción de carbón vegetal genera riesgos de incendios de cobertura vegetal y ante las actuales condiciones climáticas se hace necesario establecer limitaciones al desarrollo de esta actividad.

Que conforme a lo anterior, Cornare ha diseñado el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, por lo cual,

Que se hace necesario establecer una serie de lineamientos que permita a los diferentes actores sociales e institucionales de la región, implementar acciones y abstenciones, que permitan realizar una mejor administración del recurso Hídrico y prevenir incendios de Cobertura Vegetal.

En razón de lo anterior, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. ADOPTAR** el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y adoptar otras determinaciones.

**PARÁGRAFO 1º.** El citado plan hace parte integral de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2º.** El plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se ajustará de conformidad con las necesidades emergentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El plan específico para cada temporada, contemplará las previsiones que se realicen en el Plan de Acción Institucional (PAI) 2024 -2027.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.** La presente Resolución tienen alcance en los 26 municipios de la jurisdicción Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES.** Para el cometido propuesto, se deben entender las siguientes:

**Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

**Alerta:** Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

**Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

**Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

**Gestión del riesgo:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

**Incendios forestales:** Son definidos como un fuego de origen natural o antrópico que se extiende sin control, cuyo combustible principal es la vegetación viva o muerta y que generan grandes impactos en los ecosistemas, a nivel climático, económico y social.

**Prevención del riesgo:** Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

**Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

**Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

**ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES.** Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se **prohíbe totalmente** las siguientes acciones:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.
8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los elementos derivados de las actividades agrícolas y pecuarias, u otras en suelo rural, deben ser dispuestos de forma adecuada con las debidas medidas de manejo ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En estricto sentido debe implementarse y ejecutarse los programas de ahorro eficiente y uso del agua.

**ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES – RECOMENDACIONES DE CORNARE.** Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, Cornare adoptará, además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, las siguientes:

**En general:**

1. Revisar los planes municipales de gestión del riesgo (PMGR).
2. Revisar la Estrategia Municipal de Emergencia (EMRE).
3. Emitir lineamientos.
4. Acompañar los eventos que se generen en el marco de las competencias.
5. Activar el Consejo Regional de Gestión del Riesgo (CRGR) cuando aplique.
6. Atención de quejas y eventos.
7. Prestar especial atención al almacenamiento de materiales que puedan ocasionar incendios y aquellos expuestos de forma directa al sol.

**Frente a los incendios forestales:**

1. Acompañar a las Alcaldías municipales con la orientación e información sobre la obligación de elaborar los Planes de contingencia en incendios forestales.
2. Acompañar al Consejo Regional de Gestión del Riesgo (CRGRD) (Identificación de la vulnerabilidad frente a incendios forestales, y capacidades instaladas, información del riesgo del recurso hídrico y la normatividad relacionada).
3. Acompañar a los Consejos municipales de gestión del riesgo CMGRD.
4. Articular y fortalecer los organismos de respuesta (Cuerpos de Bomberos) con capacitaciones, dotación equipos, de elementos tecnológicos y camionetas para 14 Cuerpos de Bomberos de la jurisdicción.
5. Fortalecer los insumos técnicos y jurídicos del equipo corporativo de gestión del riesgo.

6. Articular las acciones con la Policía Ambiental y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, para la atención de los eventos.
7. Analizar y difundir registros históricos de eventos (áreas afectadas, flora y fauna pérdida, servicios ecosistémicos estratégicos afectados y sus impactos en la comunidad, puntos críticos actuales: afectados con mayor frecuencia, evidencia de riesgo inminente, exposición crítica).
8. Definir la línea base de la presencia de incendios forestales y su afectación a nivel regional para hacer seguimiento con los indicadores a la gestión IMG.
9. Fortalecer redes de monitoreo hidrometeorológico en cuencas hidrográficas para prevenir posibles amenazas y establecer estrategia de reducción del riesgo.
10. Preparar en conjunto con los grupos de la Corporación la estrategia de comunicaciones para el Fenómeno del Niño, la temporada de menos lluvias y el desabastecimiento hídrico.
11. Acompañar a las Alcaldías municipales con la orientación e información sobre la obligación de elaborar los Planes de contingencia en incendios forestales.

### **Frente el desabastecimiento del recurso hídrico:**

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales.
5. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental, a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
6. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
7. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
8. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
9. Requerir a los desarrolladores de obras, proyectos o actividades asociadas a Licencias Ambientales para la generación de energía hidroeléctrica, que es obligación garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual se capta el recurso para la operación del proyecto.
10. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
11. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua.
12. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeña que sea el escape.
13. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajustar el nivel de agua cuando lave menos ropa.
14. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
15. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
16. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
17. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
18. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.

19. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

#### **Frente al recurso aire:**

1. Reducir el uso del vehículo particular empleando el servicio público de transporte, o en su defecto, hacer uso compartido. En lo posible, se deberá hacer uso de los medios de transporte bajos en emisiones.
2. En las zonas de acopio de escombros y/o materiales de construcción éstos deben permanecer cubiertos totalmente, con el fin de evitar la dispersión de material particulado.
3. El sector productivo de la región deberá concentrar sus esfuerzos en mejorar y/u optimizar sus operaciones a fin de sustituir materiales y combustibles para la reducción de emisiones atmosféricas.
4. Las obras, proyectos o actividades que generen dispersión de material particulado deberán implementar acciones de control del mismo.
5. Las autoridades y secretarías de movilidad, tránsito y transportes deberán verificar que cada vehículo cuente con el certificado vigente de revisión técnico mecánica y emisiones de gases.

**PARÁGRAFO.** En aplicación de la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con base en monitoreos de la calidad del aire, Cornare podrá declarar niveles de prevención, alerta o emergencia y, adoptará las medidas integrales para el control, reducción y exposición de la contaminación en coordinación con los organismos responsables de la gestión del riesgo a nivel regional y municipal.

#### **Frente a la fauna y la flora:**

1. Atender la fauna silvestre que resulte afectada por incendios forestales u otros eventos asociados.
2. Prestar apoyo y rescate de fauna silvestre en los incendios forestales.
3. Se pueden restringir o no otorgar autorizaciones sobre aprovechamientos forestales en áreas o zonas con alto potencial y susceptibilidad de incendios forestales.
4. Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar.
5. Respecto a los aprovechamientos forestales asociados a proyectos licenciados se instan al cumplimiento estricto y ágil del plan de gestión del riesgo asociado, en todo caso se recomienda que las actividades de aprovechamiento forestal cesen o se racionalicen.
6. Para solicitudes de aprovechamientos forestales únicos de procesos no licenciados, dada la situación de emergencia por la época de sequía y riesgo de incendios, como un requisito adicional, hasta tanto se declare superada la emergencia, se debe entregar un plan de gestión de riesgo asociado a incendios forestales.

#### **Frente a la educación y participación ambiental:**

1. Apoyar la difusión de campañas de sensibilización y educación sobre el uso eficiente y ahorro del agua.
2. Exponer a las comunidades el calendario ambiental de cambio climático.
3. Incentivar la cátedra de educación ambiental con énfasis en los temarios aquí tratados.

**ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES.** Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.
3. Solicitudes de permisos para producción de carbón vegetal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo anterior no aplica concesiones destinadas al consumo humano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los demás sectores, se atenderán prioritariamente los trámites de concesión de aguas para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para aquellos permisos ya otorgados destinados a la producción de carbón vegetal se aplicará la suspensión de forma inmediata y temporal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. LEVANTAMIENTO.** Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

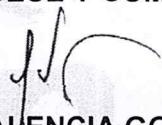
**ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN.** Publíquese este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INDICAR** que frente al presente Acto Administrativo no procede recurso de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**

Director General

Fecha: 30/01/2024.

Proyectan: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos  
Oficina OAT y GR.  
Ana María Arbeláez Zuluaga / P.E. Grupo Recurso Hídrico.  
Juan David Gómez García / Contratista Oficina OAT y GR.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.  
Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.  
Álvaro de Jesús López Galvis / Subdirector General de Recursos Naturales.  
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.  
Jesús David Echeverri / Jefe Oficina Gestión de la Biodiversidad, áreas protegidas y servicios ecosistémicos.  
Julia Cristina Cadavid Gallego / P.E. Coord. Grupo Recurso Hídrico.  
Astrid Damaris Aristizábal Velásquez / P.E. Coord. Grupo Recurso Aire.